



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01240-2017-PA/TC

LIMA

AMBROCIO ÁVALOS TINIPUCLLA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de noviembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ambrocio Ávalos Tinipuclla contra la sentencia de fojas 351, de fecha 1 de julio de 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita que se le otorgue pensión de jubilación adelantada, la cual fue denegada por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) por no haber acreditado aportaciones.
3. Para acreditar las aportaciones no reconocidas de sus empleadores, el demandante ha adjuntado copias de certificados de trabajo (ff. 9 y 10), de liquidaciones por tiempo de servicios (ff. 11 a 13) y diversas boletas de pago (ff. 14 a 17); sin embargo, salvo el certificado de trabajo de fojas 10, dichos documentos no contienen firma legible, cargo, ni nombre de quien los expide; por lo tanto, no generan convicción. Además, en cuanto a las copias del libro de planillas que obra de fojas 18 a 29, se aprecia que no han sido corroboradas con documento adicional idóneo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01240-2017-PA/TC

LIMA

AMBROCIO ÁVALOS TINIPUCLLA

4. Por otro lado, según el Informe Grafotécnico 850-2011-DSO.SI/ONP, de fecha 16 de mayo de 2011, referido en la Resolución 7221-2013-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 5 de noviembre de 2013 (f. 6), algunos documentos presentados por el recurrente son fraudulentos por presentar anacronismo (boletas de pago emitidas por Othoniel Galindo Jayo y Teresa Tijero Caso de Gaboldini) y otros contienen una firma que no proviene del puño gráfico de su titular (certificados de trabajo y liquidaciones por tiempo de servicios emitidas por Othoniel Galindo Jayo y Teresa Tijero Caso de Gaboldini; así como boletas de pago y liquidación por tiempo de servicios expedidas por CAT Santa Rosa de Río Grande Ltda.). Por consiguiente, se contraviene la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, la cual, con carácter de precedente, establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL